

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR

RADICADO: 156-2020

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.,

CONTRA: STEFANI SUAREZ MADARRIAGA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, la cual fue inadmitida y la Apoderada demandante presentó escrito con el fin de subsanar el proceso. A su despacho para proveer. Turbaco Bolívar, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

La presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de julio de 2020 por las razones señaladas en el mismo auto, entre ellas porque no se arrió el poder para presentar la demanda, advirtiendo el despacho que dicho poder debía conferirse de conformidad al decreto 806 de 2020 artículo 5º exigencia que no se cumplió en el presente caso como se explica a continuación:

Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2020, la Apoderada demandante pretende subsanar la demanda y aporta poder para actuar, sin embargo, no se arrió constancia de que el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, desde el cual se remitió el poder, se encuentre inscrito en el registro mercantil, y se observa que en el certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá figura inscrita la dirección de correo: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Al respecto la citada norma (decreto 806 de 2020 artículo 5º) señala: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

En las anteriores circunstancias, por carecer el poder de los requisitos del artículo 5º del decreto 806 de 2020, y habiendo vencido el término para subsanar la demanda el juzgado dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1. RECHAZAR, de plano la presente demanda por no haber sido subsanada.
2. Háganse las anotaciones respectivas en sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Paola.

La presente providencia es notificada en estado electrónico No. 28 de fecha jueves 3 de septiembre de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA